

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²⁵³..... -2025-GRA/GRS/GR-RRHH

VISTO:

El expediente N° 5098361, documento N° 8187956-2025, que contiene el pedido formulado por don **Jorge Lorenzo GIRON ZEBALLOS**, sobre pago de Bonificación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 151-191-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistose el recurrente en su calidad de Cesante bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicita se le considere lo establecido en el Decreto Supremo N° 151-191-PCM, artículo 12.- *Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;*

Que, El SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL. - Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su articular 6.- **Ingresos del personal.- Prohibir** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, solicitando el recurrente la Bonificación Especial de acuerdo al Decreto Supremo N° 151-91-PCM, por tal motivo no le corresponde, como queda demostrado que al recurrente se le viene abonando su pensión estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su reclamación;

//..

Que, adicionalmente y en vista que de acuerdo al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por la recurrente deviene en Improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando al Informe de Situación Actual N° 190-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL y informado por el Coordinador de Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Devengados y Intereses Legales de la Bonificación Especial de acuerdo al Decreto Supremo N° 151-91-PCM, formulada por don **Jorge Lorenzo GIRON ZEBALLOS**, Cesante bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, con el Cargo de Director, Nivel Remunerativo F-3, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente resolución al interesado, y a las Instancia competentes para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Veinticuatro*..... (*24*.....) días del mes de.....*Junio*.....del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. JAIME PASTOR DRIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636